



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

Por el cual se crean y se reglamentan los estímulos académicos para los profesores ocasionales y los de cátedra de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal o) del Artículo 17 del Acuerdo 107 de 1993 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que se debe propiciar un ambiente institucional que propenda por la construcción de una comunidad universitaria, de manera que se consolide la identidad institucional y se establezca una red de relaciones que permita a cada una de las personas crecer y desarrollarse en su proyecto de vida.

Que uno de los principios rectores de la actividad académica de la Universidad Pedagógica Nacional es la excelencia académica, entendida como la búsqueda permanente de lo superior en la educación, y para alcanzarla es necesario incentivar la conformación de comunidades académicas sólidas.

Que la activa participación de los profesores ocasionales y catedráticos en la gestión académica institucional es una condición fundamental para el logro de los propósitos institucionales.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear en la Universidad Pedagógica Nacional, que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, un sistema de estímulos académicos para propiciar y exaltar la excelencia académica de los profesores ocasionales y catedráticos.

ARTÍCULO 2º. Todos los estímulos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos y desempeño profesional en el área de competencia del profesor, en concordancia con lo concertado en su plan de trabajo y los recursos disponibles de LA UNIVERSIDAD para estos efectos.

CAPÍTULO I

TIPOS DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO 3º. Los estímulos académicos para los profesores ocasionales y catedráticos de LA UNIVERSIDAD son:

1. Las exenciones en el pago de los derechos de matrícula para realizar estudios en los programas de posgrado de LA UNIVERSIDAD serán del 75% del valor de la matrícula, para los profesores ocasionales y del 50% para los profesores catedráticos. Ambos deberán surtir el proceso normal de inscripción y selección, y se regirán por el reglamento establecido. Cuando el docente no cancele el valor total de la matrícula con exención en las fechas establecidas para el pago ordinario, deberá cancelar el valor total establecido para pago extraordinario, perdiendo el derecho a la exención para ese semestre.
2. Apoyo académico, administrativo y/o económico para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios en el país.
3. Apoyo académico, administrativo y/o económico para realizar pasantías o eventos de formación en el país.
4. Apoyo académico, administrativo y/o económico para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios fuera del país.
5. Apoyo académico, administrativo y/o económico para realizar pasantías o eventos de formación fuera del país.
6. Reconocimientos a la excelencia.

10 JUN. 2005



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

CAPÍTULO II

EXENCIONES PARA ESTUDIOS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4º. APLICABILIDAD. A la exención en el pago de estudios de posgrado de LA UNIVERSIDAD pueden acceder los profesores ocasionales y de cátedra de acuerdo con las políticas y proyecciones institucionales, según la disponibilidad presupuestal. Se conservará el estímulo mientras exista el vínculo como docente de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS. Para acceder a la exención, los profesores ocasionales y catedráticos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor ocasional o catedrático de LA UNIVERSIDAD por un lapso no inferior a cuatro (4) períodos académicos.
2. Presentar la solicitud con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación a las fechas de inscripción establecidas por LA UNIVERSIDAD.
3. Haber obtenido durante los dos (2) períodos anteriores una calificación de Excelente en su desempeño y no haber sido sancionado disciplinariamente.
4. El horario del programa no puede sobreponerse a las horas de docencia que debe cumplir en LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite de la exención para estudios de posgrado en LA UNIVERSIDAD se atenderá el siguiente procedimiento:

1. El profesor presentará ante el Consejo de Departamento al que pertenece, o a quien haga sus veces, la solicitud escrita con información sobre su trayectoria académica, el programa de estudios que desea adelantar, la relación del programa con su área de desempeño y una sustentación de los beneficios que LA UNIVERSIDAD obtendrá de dichos estudios.
2. Estas instancias conceptuarán sobre la conveniencia de otorgar la exención, atendiendo la trayectoria del profesor, la relación del programa de posgrado a realizar con su área de desempeño y los planes de desarrollo de la unidad académica, y seleccionarán para cada período un (1) beneficiario por departamento y por tipo de vinculación.
3. El Consejo respectivo, o quien haga sus veces, estudiará y recomendará o no la solicitud y la enviará al Consejo de Facultad para su análisis y aval. En todos los casos, debe orientarse por criterios académicos y de equidad, no debe ocasionar perjuicio al desarrollo normal de las actividades académicas del docente en su vinculación.
4. En caso de ser avalada, se enviará al Consejo Académico, quien la estudiará y resolverá.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES. Las obligaciones del docente favorecido con la exención son:

1. Presentar los informes y el título obtenido dentro de los tiempos previstos en los reglamentos.
2. Cumplir con los compromisos académicos del programa.
3. Desarrollar como monografía o tesis un proyecto que redunde en beneficio de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8º. DURACIÓN. La exención sólo se concederá por el tiempo de duración del programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 9º. RESTRICCIÓN. El docente sólo podrá recibir la exención para un programa de posgrado y por única vez.

ARTÍCULO 10º. INTERRUPCIÓN. El profesor no perderá la exención por interrupción temporal de los estudios, según la reglamentación aplicable por una sola vez.

10 JUN. 2005



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

CAPÍTULO III

APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y/O ECONÓMICO PARA ASISTIR A SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS O SIMPOSIOS EN EL PAÍS

ARTICULO 11º. APLICABILIDAD. El apoyo académico, administrativo y/o económico para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios en el país se puede otorgar a los profesores ocasionales y de cátedra de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y la disponibilidad presupuestal. Pueden causar erogación como viáticos y gastos de viaje.

ARTICULO 12º. REQUISITOS. Para que los profesores ocasionales y catedráticos puedan asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios en el país; se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor ocasional o catedrático de LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a cuatro (4) períodos académicos.
2. Presentar la solicitud mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha de su realización.
3. Haber obtenido durante los dos (2) períodos anteriores una calificación como mínimo de Excelente en la evaluación de su desempeño y no haber sido sancionado disciplinariamente.
4. Presentar ponencia aprobada.
5. Presentar una propuesta de reposición de las actividades académicas afectadas por su ausencia.

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite de los apoyos para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios en el país se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de apoyo se presentará al Consejo de Departamento al que pertenece el profesor, o a quien haga sus veces, con un (1) mes de anticipación. Dicha instancia conceptuará sobre su conveniencia, pertinencia e importancia.
2. El profesor adjuntará la justificación académica y la relación con su área de desempeño y el Consejo de Departamento, o quien haga sus veces, la recomendará ante el Consejo de Facultad para su respectivo análisis y aval. En todos los casos, el otorgamiento de este estímulo académico deberá orientarse por criterios académicos y de equidad, y no debe ocasionar perjuicio al desarrollo normal de las actividades académicas del profesor.
3. Para el mismo evento podrán recibir apoyo económico hasta dos (2) profesores de un mismo programa.
4. El mismo profesor podrá recibir este apoyo por una (1) sola vez en el mismo período académico.
5. En caso de ser avalada la solicitud, la Facultad la enviará para aprobación de la Vicerrectoría Académica, quien decidirá en el marco del presupuesto y de allí se remitirá a la División de Personal, para continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 14º. OBLIGACIONES. El profesor a quien se le otorgue el apoyo enunciado en el artículo 11º se compromete a:

1. Cumplir el objeto de la actividad académica para la cual le ha sido autorizado el apoyo.
2. Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD en dichas actividades.
3. Socializar dentro del mismo período académico ante la comunidad universitaria, la ponencia presentada, así como la experiencia y los conocimientos adquiridos, de acuerdo con los compromisos previamente establecidos con la unidad académica respectiva.
4. Desarrollar las actividades propuestas en el numeral 5 del Artículo 12.

10 JUN. 2005



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

CAPÍTULO IV

APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y/O ECONÓMICO PARA REALIZAR PASANTÍAS O ASISTIR A EVENTOS DE FORMACIÓN EN EL PAÍS

ARTÍCULO 15º. APLICABILIDAD. El apoyo académico, administrativo y/o económico para realizar pasantías o asistir a eventos de formación en el país se puede otorgar a los profesores ocasionales y de cátedra de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y la disponibilidad presupuestal. Pueden causar erogación como viáticos y gastos de viaje.

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS. Para que los profesores ocasionales y catedráticos puedan realizar pasantías o asistir a eventos de formación en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor ocasional o catedrático de LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a cuatro (4) períodos académicos.
2. Presentar la solicitud mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.
3. Haber obtenido durante los dos (2) períodos anteriores una calificación de Excelente en la evaluación de su desempeño y no haber sido sancionado disciplinariamente.
4. Presentar una propuesta de reposición de las actividades académicas afectadas por su ausencia.
5. Presentar ponencia aprobada según la naturaleza del evento.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite del apoyo para realizar pasantías o asistir a eventos de formación en el país se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de permiso académico se presentará al Consejo de Departamento al que pertenece el profesor, o a quien haga sus veces, con treinta (30) días hábiles de anticipación. Dicha instancia conceptuará sobre su conveniencia, pertinencia e importancia.
2. El profesor adjuntará la justificación académica y la relación con su área de desempeño y el Consejo de Departamento, o quien haga sus veces, la recomendará y la enviará al Consejo de Facultad para su análisis y aval. En todos los casos, el otorgamiento de este estímulo académico deberá orientarse por criterios académicos y de equidad, y no debe ocasionar perjuicio al desarrollo normal de las actividades académicas del profesor.
3. Para el mismo evento podrán recibir apoyo económico hasta dos (2) profesores de un mismo programa.
4. El mismo profesor podrá recibir este apoyo solo una (1) vez en el mismo período académico.
5. En caso de ser avalada la solicitud, la Facultad la enviará para aprobación a la Vicerrectoría Académica, la cual decidirá en el marco del presupuesto disponible y de allí se remitirá a la División de Personal, quien continuará con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 18º. OBLIGACIONES. El profesor a quien se le otorgue el apoyo enunciado en el artículo 15º se compromete a:

1. Cumplir con el objeto de la actividad académica para la cual le ha sido autorizado el apoyo.
2. Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD en dichas actividades.
3. Socializar dentro del mismo período académico ante la comunidad universitaria, los conocimientos y experiencias adquiridas, de acuerdo con los compromisos previamente establecidos con la unidad académica respectiva.
4. Desarrollar las actividades propuestas en el numeral 4 del Artículo 16.

10 JUN. 2005



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

CAPÍTULO V

APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y/O ECONÓMICO PARA ASISTIR A SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS O SIMPOSIOS FUERA DEL PAÍS

ARTÍCULO 19º. APLICABILIDAD. El apoyo académico, administrativo y/o económico para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios fuera del país, se puede otorgar a los profesores ocasionales de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y la disponibilidad presupuestal. Pueden causar erogación como viáticos y gastos de viaje.

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS. Los profesores ocasionales que deseen obtener el apoyo para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios fuera del país, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor ocasional de LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a cuatro (4) períodos académicos.
2. Presentar la solicitud mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.
3. Haber obtenido durante los dos (2) períodos anteriores una calificación de Excelente en la evaluación de su desempeño y no haber sido sancionado disciplinariamente.
4. No haber sido beneficiario de este estímulo en el período académico en curso.
5. Presentar ponencia aprobada según la naturaleza del evento.
6. Presentar con la solicitud, la justificación de su asistencia, el aporte, enriquecimiento en el campo específico de la investigación y la docencia, en el marco de los propósitos del Plan de Desarrollo Institucional.
7. Presentar una propuesta de reposición de las actividades académicas afectadas por su ausencia.

ARTÍCULO 21º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite del apoyo para asistir a seminarios, congresos, conferencias o simposios fuera del país se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de apoyo se presentará al Consejo de Departamento al que pertenece el profesor, o a quien haga sus veces, con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación. Dicha instancia conceptuará sobre su conveniencia, pertinencia e importancia, de conformidad con los criterios académicos y con las políticas institucionales vigentes.
2. El Consejo de Departamento tramitará las solicitudes de apoyo al Consejo de Facultad para su consideración y aprobación. De acuerdo con el tipo de representación, el profesor adquirirá los compromisos específicos y necesarios ante el Consejo de Facultad correspondiente.
3. Una vez avalada, la solicitud se remitirá al Comité de Internacionalización quién la aprobará o no y definirá la cuantía de la erogación para LA UNIVERSIDAD.
4. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales informará por escrito al interesado sobre su aprobación o no, producirá la resolución para la firma del señor Rector, previamente revisada por la Oficina Jurídica y posteriormente la enviará a la Secretaría General para su numeración y entrega al interesado. Igualmente, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales seguirá los trámites necesarios para el pago acordado por el Comité de Internacionalización.
5. Cuando se presentan solicitudes de varios profesores para el mismo trabajo se apoyará la asistencia de uno de ellos, quien se comprometerá a representar a sus colegas, de acuerdo con la pertenencia, antecedentes de quienes hacen la solicitud, su trayectoria, sus aportes a LA UNIVERSIDAD y la relación de su trabajo con el evento.
6. El mismo profesor podrá recibir este apoyo solo una (1) vez en el mismo período académico.

ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES. El profesor a quien se le otorgue el apoyo enunciado en el artículo 19º se compromete a:

1. Cumplir con el objeto de la actividad académica para la cual le ha sido autorizado el apoyo.
2. Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD en dichas actividades.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

3. Socializar dentro del mismo período académico ante la comunidad universitaria, la ponencia presentada, así como los conocimientos y experiencias adquiridas, de acuerdo con los compromisos previamente establecidos con la unidad académica respectiva.
4. Enviar la ponencia a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales para su respectiva publicación.
5. Desarrollar las actividades propuestas en el numeral 7 del Artículo 20.

CAPÍTULO VI

APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y/O ECONÓMICO PARA REALIZAR PASANTÍAS O ASISTIR A EVENTOS DE FORMACIÓN FUERA DEL PAÍS

ARTÍCULO 23º. APLICABILIDAD. El apoyo académico, administrativo y/o económico para realizar pasantías o asistir a eventos de formación fuera del país se puede otorgar a los profesores ocasionales de acuerdo con las políticas, proyecciones institucionales y la disponibilidad presupuestal. Pueden causar erogación como viáticos y gastos de viaje.

ARTÍCULO 24º. REQUISITOS. Los profesores ocasionales que deseen optar por el apoyo para realizar pasantías o asistir a eventos de formación fuera del país, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor ocasional de LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a cuatro (4) períodos académicos.
2. Presentar la solicitud mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.
3. Haber obtenido durante los dos (2) períodos anteriores una calificación como mínimo de Excelente en la evaluación de su desempeño y no haber sido sancionado disciplinariamente.
4. No haber sido beneficiario de este estímulo en el período académico en curso.
5. Presentar con la solicitud, la justificación de su asistencia, el aporte y enriquecimiento en el campo específico de la investigación y la docencia, en el marco de los propósitos del Plan de Desarrollo Institucional.
6. Presentar una propuesta de reposición de las actividades académicas afectadas por su ausencia.

ARTÍCULO 25º. PROCEDIMIENTO. Para el trámite del apoyo para realizar pasantías o asistir a eventos de formación fuera del país se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de apoyo se presentará al Consejo de Departamento al que pertenece el profesor, o a quien haga sus veces, con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación. Dicha instancia conceptuará sobre su conveniencia, pertinencia e importancia de conformidad con los criterios académicos y con las políticas institucionales vigentes.
2. El Consejo de Departamento tramitará la solicitud de apoyo al Consejo de Facultad para su consideración y aval. De acuerdo con el tipo de representación, el profesor adquirirá los compromisos específicos y necesarios ante el Consejo de Facultad correspondiente.
3. Una vez avalada la solicitud se remitirá al Comité de Internacionalización, quien la aprobará o no y definirá la cuantía de la erogación para LA UNIVERSIDAD.
4. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales informará por escrito al interesado sobre su aprobación o no, producirá la resolución para la firma del señor Rector, previamente revisada por la Oficina Jurídica y posteriormente la enviará a la Secretaría General para su numeración y entrega al interesado. Igualmente, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales seguirá los trámites necesarios para el pago acordado por el Comité de Internacionalización.
5. Cuando se presentan solicitudes de varios profesores para el mismo trabajo se apoyará la asistencia de uno de ellos, quien se comprometerá a representar a sus colegas, de acuerdo con la pertenencia, antecedentes de quienes hacen la solicitud, su trayectoria, sus aportes a LA UNIVERSIDAD y la relación de su trabajo con el evento.
6. Para el mismo evento podrá recibir apoyo económico solo un (1) profesor de un mismo programa.
7. El mismo profesor podrá recibir este apoyo solo una (1) vez en el mismo período académico.

10 JUN. 2005



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 016 de 2005

ARTÍCULO 26º. OBLIGACIONES. El profesor a quien se le otorgue el apoyo enunciado en el artículo 23º se compromete a:

1. Cumplir con el objeto de la actividad académica para la cual le ha sido autorizado el apoyo.
2. Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD en dichas actividades.
3. Socializar durante el mismo período académico ante la comunidad universitaria, los conocimientos y experiencias adquiridos, de acuerdo con los compromisos previamente establecidos con la unidad académica respectiva.
4. Desarrollar las actividades propuestas en el numeral 6 del Artículo 24.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27º. LA UNIVERSIDAD propiciará y exaltará la excelencia académica de los profesores ocasionales y de cátedra mediante el otorgamiento de los siguientes reconocimientos:

1. Profesor distinguido
2. Profesor emérito
3. Pedagogo de excelencia

Profesor distinguido: Podrá concederse esta distinción al docente que demuestre un desempeño Excelente en sus responsabilidades académicas en LA UNIVERSIDAD, durante por lo menos tres (3) años de servicio.

Profesor emérito: Podrá concederse esta distinción al docente que en representación de LA UNIVERSIDAD, sobresalga en el ámbito nacional o internacional por aportes relevantes a la educación, las humanidades, las ciencias, las artes, las técnicas o las tecnologías.

Pedagogo de excelencia: Se otorgará anualmente esta distinción, a los docentes ocasionales y de cátedra de cada unidad académica que sea presentado por los estudiantes y aprobado por el Consejo de Facultad, como una persona que ejerce a cabalidad sus funciones y su rol de educador, según la reglamentación expedida por el Consejo Académico al respecto.

PARÁGRAFO. Las distinciones a las que se refiere este artículo serán propuestas por los respectivos Consejos de Departamento y/o Facultad, y avaladas y comunicadas por el Consejo Académico, teniendo en cuenta los méritos del profesor.

ARTÍCULO 28º. APROBACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones necesarias para atender los estímulos académicos para profesores ocasionales y catedráticos objeto del presente Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y afectando el rubro de capacitación.

ARTÍCULO 29º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 JUN. 2005**


JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidente del Consejo


OLGA YANETH RIAÑO GUERRERO
Secretaria del Consejo (E)